



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiuno (21) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	<b>Auto de Sustanciación Nro. 0151</b>
Proceso	Ejecutivo
Instancia	Primera
Demandante	Reinaldo de Jesús Molina Franco
Demandado	Colpensiones
Radicado	05045 31 05 001 <b>2016 00700 00</b>
Decisión	Requiere

1. Previo a dar trasladado a la liquidación de crédito presentada el 7 de febrero de 2023; **SE REQUIERE** al abogado SILVIO GONZÁLEZ PUERTA, a efectos de que allegue poder otorgado por los señores:
  - Rosalba Mejía Monsalve (cónyuge)
  - Fredy Martin de Jesús Molina Mejía
  - Carlos Armando Molina Mejía
  - Claudia Patricia Molina Mejía
  - Norma Eugenia Molina Mejía
  - Alexander Molina Mejía
  - Lorena María Molina Mejía
  - Yolvi Liliana Molina Mejía
  - Neiman Esteban Molina Mejía
  - Vilma Luz del Socorro Molina Mejía
2. Teniendo en cuenta lo indicado en la resolución SUB 233042 del 22 de septiembre de 2021, se **REQUIERE** a la apoderada de COLPENSIONES, para que informe el estado actual de las prestaciones reconocidas a favor los herederos del señor **MOLINA FRANCO** y en caso de haberse pagado, deberá allegar los comprobantes del mismo.
3. Dado que el abogado SILVIO GONZÁLEZ PUERTA, el 9 de diciembre de 2022, allegó escrito manifestando -entre otros- no reconocer el descuento por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CON DIECINUEVE PESOS (\$13'561.019), por cuanto "*nunca han pagado ninguna suma por las mesadas causadas ni por los intereses de mora*". Considera necesario el despacho exponer que el descuento relacionado por COLPENSIONES hace referencia a los pagos que realizados al señor REINALDO DE JESÚS MOLINA FRANCO, por concepto de indemnización sustitutiva, de acuerdo con lo expuesto en la resolución SUB 233042 del 22 de septiembre de 2021, en la cual indican que;

(...) Que el PAGO ÚNICO estará comprendido por:

(...)

- a. La deducción por la suma de \$11,611,108.00 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez ya pagada a través de la Resolución No 006598 del 24 de mayo del 2002, actualizada al 30 de septiembre de 2021.
- b. La deducción por la suma de \$1,949,911.00 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez ya pagada a través de la Resolución No 14040 del 26 de noviembre del 2003, actualizada al 30 de septiembre de 2021

(...)

En ese orden de ideas, SE **REQUIERE** a la apoderada de COLPENSIONES, para que allegue constancia del pago realizado al señor REINALDO DE JESÚS MOLINA FRANCO, por concepto de Indemnización Sustitutiva de la pensión de Vejez, ordenadas mediante Resoluciones Nro. 006598 del 24 de mayo del 2002 actualizada al 30 de septiembre de 2021 y Nro. 14040 del 26 de noviembre del 2003, actualizada al 30 de septiembre de 2021.

Para el cumplimiento de los requerimientos realizados **se otorga el término de DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de la presente providencia.

Link del Expediente: [05045 31 05 001 2016 00700 00](#)

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefeb74d3c031423d04b50977940167ec5e3b79ff873a6a47c0ca3998dd27dd9**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>